

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



**Juzgado Primero Civil Municipal
Palmira Valle**

SECRETARIA

A Despacho del señor Juez, informando que el extremo demandado informó que se encuentra adelantando el trámite para obtener el certificado especial de que trata el numeral quinto (5º) del artículo 375 del C.G.P. Queda para proveer.

Palmira Valle, Once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE, ONCE (11) DE NOVIEMBRE DE 2020
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2095
RADICACION No. 2020 - 00217 - 00**

Visto el informe secretarial que antecede y verificado el mismo, denota este despacho judicial que el apoderado de la parte demandante informa haber iniciado los tramites a fin de obtener el certificado especial de que trata el artículo 375 del Código General del Proceso, siendo la omisión de este requisito una de las causales de inadmisión de la demanda, tal como se observa en el auto interlocutorio No. 2057 del trece (13) de octubre de la presente anualidad.

Ahora bien, a pesar de que se solicita la admisión de la demanda argumentando que el trámite del certificado especial se encuentra en curso, lo cierto es que, dentro del término estipulado para la subsanación de la demanda, este no fue allegado, por lo que el despacho debe rechazar la presente demanda por no haber sido subsanada en debida forma.

Téngase en cuenta la relevancia del certificado especial de que trata el artículo 375 del Código General del Proceso, pues este depende la conformación del extremo pasivo de la litis, por lo que no es factible acceder a lo deprecado por el litigante.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Palmira Valle,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por no haber sido subsanada en debida forma, conforme los lineamientos expuestos en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: DEVOLVER a la parte actora, los documentos anexos a la demanda sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHÍVESE lo actuado previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

ALVARO JOSE CARDONA OROZCO
JUEZ

Har

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **091** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **12 de Noviembre de 2020**

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario